

RESOLUCIÓN Nro. 027-CGREG-30-09-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 dispone: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial (...) Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...) tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...)”;*
- Que,** el Pleno del Consejo del Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en ejercicio de la atribución constante en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos publicada en el Registro Oficial 278 del 18 de marzo de 1998, referente a la Construcción de Nueva Infraestructura Turística, expidió la siguiente normativa: **1.** Resolución No. 009-CGREG-2012 de fecha 16 de marzo de 2012 mediante la cual aprobó la propuesta de Instructivo para la Autorización de la Infraestructura Turística Hotelera en la provincia de Galápagos, **2.** Resolución No. 18-CGREG-2012 del 25 de julio del 2012 aprobó la reforma al instructivo para la autorización de la infraestructura turística hotelera en la provincia de Galápagos, **3.** Con fecha 30 de mayo del 2014 y con resolución No. 13-CGREG-2014 determinó: **“Art. 2.- Conformar el Comité Técnico interinstitucional para la aplicación de la matriz de evaluación general de los proyectos (...)”;** **4.** Con resolución No. 021-CGREG-2014 de fecha 29 de agosto del 2014, estableció: **“Aprobar la incorporación de los parámetros de los criterios consensuados a la matriz de parámetros de edificación, ambientales, turísticos y sociales”;** **5.** Con resolución No.030-CGREG-04-IX-2015, de fecha 4 de septiembre del 2015, decidió: **“Artículo 3.- No aprobar los proyectos de alojamiento turísticos en la provincia de Galápagos, según lo dispuesto en el informe técnico por no cumplir con los parámetros establecidos en las resoluciones Nro. 013-CGREG-30-V-2014 y 021-CGREG-29-VMI-2014, se detallan a continuación: HOGALÁPAGOS, LATITUD CERO, OPUNTIA LODGE, CERRO VERDE ECO-LODGE, GALÁPAGOS SUITES SAN CRISTÓBAL, SEA LION, FRAGATA HOUSE, PELIKAN SUITES, ECO HOTEL BLUE W A VE, GALÁPAGOS ECO-LODGING, EL PARAÍSO HOTEL, FINCAS AGRO ECOLÓGICAS DEL BUEN VIVIR, EXPLOREANA, EL RONCADOR, ECO-LODGE OCEAN VIEW, GALÁPAGOS PARAÍSO, PLAZA LUNA,**

CASA MATAZARNO”;

- Que,** la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos - LOREG publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520 del 11 de junio del 2015;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos en su artículo 4 manifiesta: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica administrativa y financiera (...) es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos en su numeral 20 del artículo 5, contempla entre las competencias del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos la siguiente: *“(...) 20. Fomentar las actividades económicas y productivas provinciales en el marco de la sostenibilidad de territorio provincial (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos en sus numerales 2 y 18 del artículo 11 dispone: *“(...) El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno (...) 18. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo de Gobierno y/o del Secretario Técnico del Consejo (...)”;*
- Que,** el proyecto denominado Cerro Verde Eco Lodge, contempla una dimensión de 4.595,80 metros cuadrados, con 18 cabañas tipo bungalows, 36 plazas y se encuentra ubicado en "Cerro Verde", sector rural de San Cristóbal;
- Que,** el proyecto CERRO VERDE ECO LODGE fue calificado por este órgano en base al informe presentado por el Comité Técnico Interinstitucional que informó que el proyecto no alcanzó la sumatoria de puntos requeridos, aún cuando los parámetros de calificación establecían un punto para los proyectos de infraestructura hotelera que se promuevan en la zona rural, no se consideró el mismo, alcanzando la calificación de 122 sobre 123 (122/123), por lo que en la sustanciación del Recurso de Reposición se concluyó que el proyecto cumplía con los parámetros de calificación;
- Que,** la autorización de construcción de infraestructura, de conformidad con lo que disponía en ese entonces el artículo 49 de la LOREG era el inicio de un proceso para la obtención de las autorizaciones de otras instituciones del Estado, las mismas que en el ámbito de sus competencias podían exigir el cumplimiento de la normativa correspondiente, reservándose el Pleno del Consejo la prerrogativa de revocar los permisos otorgados a quienes no cumplan los parámetros que fueron establecidos en el proceso de calificación;
- Que,** el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos mediante

Resolución No. 006-CGREG-23-III-2016 de fecha 23 de marzo de 2016, aceptó el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la compañía GALAPAGOS ORGAL S.A. y revocó lo dispuesto en el art. 3 (numeral 4) de la resolución No. 030-CGREG-4-IX-2015 de fecha 4 de septiembre de 2015 y por lo tanto aprobó el proyecto CERRO VERDE ECOLOGE ubicado en San Cristóbal y dispuso que los promotores del proyecto en mención continúen con el procedimiento para la autorización de nueva infraestructura turística establecida en el instructivo contenido en la Resolución No. 018-CGREG-2012 del 26 de octubre de 2012 previo al cumplimiento de los parámetros ambientales contenidos en las Resoluciones No. 013-CGREG-30-V-2014 y 021-CGREG-29-VIII-2014 así como las normas y regulaciones correspondientes de cada entidad en el territorio;

- Que,** el Ministerio del Ambiente emitió el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP del proyecto denominado Construcción y Operación del Centro de Alojamiento Cerro Verde Ecolodge el cual lo categorizó como construcción y/u operación de centros de alojamiento mayores a 10 habitaciones y menor o igual a 20 habitaciones, el 31 de enero de 2015;
- Que,** mediante comunicación s/n de fecha 20 de junio de 2022, el representante legal de la compañía GALAPAGOS ORGANIC ORGAL S.A. solicitó a la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos que se eleve a conocimiento del Pleno del Consejo la intención de obtener la autorización para el aumento de habitaciones y plazas a fin de que este proyecto pueda atender directamente las necesidades de la provincia de Galápagos como turismo estratégico ofreciendo la más alta calidad para los turistas y con un enfoque prioritario en el bienestar de los isleños;
- Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2022-1064-OF de fecha 31 de agosto de 2022, la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos solicitó a la Dirección Zonal Insular del Ministerio de Turismo emitir pronunciamiento de manera concluyente e inequívoca, referente a si procede autorizar el incremento de plazas del proyecto de alojamiento turístico denominado Cerro Verde Ecolodge;
- Que,** a través de Oficio Nro. MT-DZI-2022-0494-O de fecha 1 de septiembre de 2022, la Directora Zonal Insular subrogante del Ministerio de Turismo informó en su parte concluyente *“(...) que no se trata de una infraestructura construida por la cual no se contraviene con lo establecido en el art. 72 de la LOREG, si es procedente que el Pleno del CGREG resuelva sobre la autorización del incremento de plazas solicitadas por ser de su competencia, siempre y cuando no excedan el límite máximo permitido por el pleno del CGREG, mediante la resolución Nro. 040-CGREG-10-XII-2014, de fecha 10 de diciembre de 2014”;*
- Que,** la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos con Oficio Nro. CGREG-P-2022-1077-OF de fecha 5 de septiembre de 2022, solicitó a la Directora Zonal Insular subrogante del Ministerio de Turismo la emisión de los informes técnico y jurídico necesarios que permitan poner en consideración del Pleno del Consejo el conocimiento y resolución de lo requerido por el representante legal de GALAPAGOS ORGANIC ORGAL S.A., de conformidad con el art. 18 de Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en concordancia con el artículo 55 del COA;

- Que,** mediante Informe Técnico Nro. UAC-045-ALO-2022-DC, de fecha 9 de septiembre de 2022, la Dirección Zonal Insular del MINTUR remitió el Informe Técnico del proyecto Cerro Verde ECOLODGE, el cual en su acápite de conclusiones establece: “(...) **2.- Conforme lo establece el numeral 8 del Art. 11 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, se considera que el Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos, sea el organismo competente para aprobar la ampliación de la capacidad del Proyecto Cerro Verde Ecolodge, para lo cual se deberían considerar al menos los siguientes aspectos: a. La capacidad máxima de habitaciones y plazas establecidas por el Pleno del CGREG mediante Resolución Nro. 040-CGREG-10-XII-2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, esto es 35 habitaciones y 70 plazas (...)**”, y en su recomendación señala: “*Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos el pedido realizado por el Sr. Arturo Kayser sobre la ampliación de la capacidad del Proyecto Cerro Verde Ecolodge, de 18 a 35 habitaciones (...)*”;
- Que,** con Informe Jurídico No. DZI-JT-2022-001, de fecha 9 de septiembre de 2022, sobre el Aumento de habitaciones y plazas con relación a la solicitud presentada por el señor Arturo Kayser en calidad de Gerente General de la compañía GALAPAGOS ORGANIC ORGAL S.A. de fecha 9 de septiembre de 2022, la Dirección Zonal Insular del MINTUR en su apartado Conclusión numeral 2 indica: “(...) **2. Es pertinente que el Pleno del Consejo de Gobierno Régimen Especial de Galápagos considere autorizar el aumento de la capacidad del proyecto Cerro Verde Ecolodge, de 18 a 35 habitaciones (...)**”;
- Que,** mediante Informe Jurídico de la Coordinación General Jurídica de la Dirección Zonal Insular del Ministerio de Turismo de fecha 29 de septiembre de 2022, en sus numerales 3. Análisis y 4. Conclusión en sus partes pertinentes indican: “(...) *la solicitud realizada por la compañía Galápagos Organic ORGAL S.A. no se puede enmarcar dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 72 de la LOREG (...)* Asimismo, *no se ha recibido notificación de inicio de construcción del Proyecto denominado "Cerro Verde Ecolodge", conforme se solicitó en el Oficio Nro. MT-CZI- 2017-0881, del 12 de julio del año 2017, por lo tanto, esta infraestructura aún no ha sido construida y no se enmarcaría en "ampliación de una infraestructura existente", por cuanto no supone el incremento de capacidad que se encuentre instalada físicamente (...)*”, y concluye: “(...) *En virtud de lo señalado, al no existir infraestructura construida cya capacidad instalada pueda verificarse, no se puede enmarcar la solicitud dentro de las condiciones establecidas en el artículo 72 de la LOREG (...)*”;
- Que,** el turismo receptivo contemplado en la Ley de Turismo es la principal fuente de ingresos de la provincia de Galápagos, por lo que resulta necesario promover la inversión sin reducir los requisitos que garanticen el fiel cumplimiento y acatamiento de todos los parámetros establecidos por el Consejo de Gobierno, especialmente los parámetros ambientales, sociales y de infraestructura;
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República, para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** mediante Resolución No. 012-CGREG-27-05-2022, de fecha 27 de mayo de 2022, el

Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en sesión extraordinaria resolvió designar al Magister Schubert Lombeida Manjarrez, como Secretario Técnico del CGREG;

Que, con Oficio Nro. CGREG-P-2022-1130-OF, de fecha 22 de septiembre de 2022, se convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos a Sesión Ordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como cuarto punto: "(...)
4. Conocimiento y resolución acerca de la solicitud del proyecto hotelero Cerro Verde, incremento de plazas"; y,

Y, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art 1.- Autorizar el aumento de la capacidad del proyecto denominado CERRO VERDE ECOLOGE ubicado en la zona rural del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, de 18 habitaciones (cabañas tipo bungalows), 36 plazas a 35 habitaciones y 70 plazas en base a los informes técnico y jurídico remitidos y de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 040-CGREG-10-XII-2014 del 10 de diciembre de 2014 y según lo solicitado por el señor Arturo A. Kayser Hidalgo, en su calidad de Gerente General de la compañía GALÁPAGOS ORGANIC ORGAL S.A. en su comunicación s/n de fecha 20 de junio de 2022.

Art. 2.- Disponer que la compañía GALAPAGOS ORGANIC ORGAL S.A. en su calidad de promotora del proyecto CERRO VERDE ECOLOGE actualice el contenido de su proyecto inicial y continúe con el procedimiento para la autorización de nueva infraestructura turística establecida en el Instructivo contenido en la Resolución Nro. 018-CGREG-2012 del 26 de octubre de 2012, previo al cumplimiento de los parámetros ambientales contenidos en las Resoluciones Nro. 013-CGREG-30-V-2014 y 021-CGREG-29-VIII-2014, así como las normas y regulaciones correspondientes de cada entidad en territorio.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 30 días del mes de septiembre del año 2022.

Lcda. Katherine Llerena C.
Presidenta del CGREG

Mgs. Schubert Lombeida M.
Secretario Técnico del CGREG